

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COLIMA.**

**REGLAMENTO
DE INCENTIVOS MUNICIPALES**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE FOMENTO ECONÓMICO

CONSIDERANDOS

Primero: El día Sábado 29 de Agosto de 1998, se publicó en el Periódico Oficial del Estado "El Estado de Colima", el Decreto No. 78 que aprueba la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima. En dicho ordenamiento se establece en el artículo 5, fracción IV, que tiene como objetivo, entre otros, concertar la incorporación de los Ayuntamientos en las políticas de promoción y fomento derivadas de las señaladas en la Ley.

Adicionalmente, dispone en sus artículos 31 y 32 que los ayuntamientos promoverán la creación y funcionamiento de los Consejos Consultivos Económicos Municipales, como los organismos colegiados encargados de estudiar, analizar y proponer alternativas tendientes al desarrollo de cada municipio, y que serán atribuciones de dichos Consejos Municipales el promover el desarrollo del municipio, asesorando al Ayuntamiento en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de carácter económico.

Segundo: Que el Ayuntamiento del municipio de Armería, Colima, asumió como uno de sus compromisos más firmes el de procurar las bases para facilitar la creación de nuevas fuentes de empleo, estableciendo políticas que fomenten la inversión productiva e induzcan el desarrollo regional; por lo que resulta justificable otorgar estímulos fiscales a aquellas empresas o industrias que impulsen las actividades económicas y productivas del municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Cabildo del Ayuntamiento de Armería, Colima, ha tenido a bien

APROBAR:

El Reglamento de Incentivos Municipal, en los siguientes términos

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ARMERÍA, COLIMA**

REGLAMENTO DE INCENTIVOS MUNICIPALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases conforme en las cuales se harán efectivas las políticas de promoción y fomento de las actividades productivas en la municipalidad, dentro de un marco jurídico que otorgue seguridad a la inversión y que impulse el desarrollo económico integral y sostenido en el municipio de Armería, Colima.

Artículo 2. La aplicación de este Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento de Armería, Colima, y demás unidades administrativas municipales, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3. Tendrán derecho a los incentivos y apoyos previstos por este Reglamento, las empresas establecidas o por establecerse en el municipio de Armería, Colima, cuyas inversiones reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que se ubiquen fuera de las zonas urbanas y en las áreas geográficas no restringidas por los planes parciales de desarrollo urbano y por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal o en zonas que se

consideren prioritarias, conforme a los estudios de vocaciones regionales y otras que muestren la viabilidad de crecimiento de ciertas regiones de la entidad, en el caso de empresas industriales;

- II.-** Que generen empleos directos y/o indirectos en las áreas o zonas geográficas donde se establezcan, conforme a los rangos, cantidades y plazos que se determine el H. Ayuntamiento en los términos de este Reglamento.

Además de los anteriores criterios podrán ser objeto de los incentivos y apoyos, las empresas que estén identificadas con alguno de los siguientes atributos:

- a) Con la exportación de productos procesados;
- b) Con los sectores o ramas productivas que sean prioritarias, de acuerdo con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y/o que sean identificadas con posibilidades de participar exitosamente en los mercados, de acuerdo a los criterios que establezca el Ayuntamiento;
- c) Cadenas productivas, que sean identificadas como estratégicas o necesitadas de apoyos especiales;
- d) Con las micros, pequeñas y medianas empresas que se constituyan en un esquema de asociación formal para mejorar su productividad y competitividad;
- e) Las empresas que tengan a su servicio más del 2% de su planta laboral a personas con discapacidad;
- f) Empresas que realicen cualquiera de las siguientes actividades:

- 1.- Realicen infraestructura en parques industriales, regiones con vocación turística y habitacionales;
- 2.- Que contribuyan a la conservación del medio ambiente y realicen inversiones para evitar los problemas de la contaminación ambiental en materia de reciclaje, tratamiento y confinamiento de residuos sólidos, domésticos e industriales;
- 3.- Participen e inviertan en programas de crecimiento, consolidación y diversificación de proveedores;
- 4.- Instrumenten programas permanentes de investigación y de avance científico ó tecnológico;
- 5.- Promuevan una cultura de la calidad mediante acciones de normalización, certificación y verificación; e
- 6.- Impulsen, diversifiquen e incrementen programas de inversión en la capacitación y adiestramiento de recursos humanos.

Artículo 4. Los incentivos y apoyos que el H. Ayuntamiento de Armería, Colima, promoverá y otorgará a las empresas, consistirán en:

I.- Contribuciones:

- a.- Reducción temporal de impuestos y derechos municipales;
- b.- Exención temporal de impuestos y derechos municipales;

II.- Convenios:

Que se suscribirán con los inversionistas respecto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, que se pactarán conforme a los siguientes esquemas:

- a) Venta, permuta o arrendamiento en cualquiera de sus modalidades, a precios competitivos;
- b) Donación o comodato, cuando además de que se cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, exista una justificación social de impacto municipal, que repercuta en una amplia derrama económica;
- c) Asociación en donde el Municipio aporte bienes muebles e inmuebles; y
- d) Concesiones que sean atribución del Municipio, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

III.- Infraestructura:

Otorgar facilidades para la construcción y mejoramiento de la infraestructura que posibilite la operación y el establecimiento de las empresas;

IV.- Concertación y coordinación de acciones para:

- a).- Racionalizar y hacer eficiente el uso de la tierra y el agua;
- b).- Elevar la productividad del campo;
- c).- Industrializar los productos agropecuarios;

V.- Gestión con autoridades administrativas de los Gobiernos Federal y Estatal, así como con organismos descentralizados o desconcentrados de la propia administración pública municipal, con el objeto de promover la inversión productiva en la municipalidad.

Artículo 5. Los incentivos y apoyos que se concedan de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de este Reglamento se autorizarán en las leyes generales de ingresos y los Presupuestos de Egresos del Municipio, así como en cualquier otro ordenamiento aplicable en el ámbito municipal en donde se haga necesario materializar los incentivos y apoyos.

En el caso de la gestión ante autoridades de la Administración Pública de los tres niveles de gobierno, ya sea Centralizada o Descentralizada, Desconcentrada o Paraestatal, se propondrá la autorización en los ordenamientos correspondientes.

Artículo 6. Para el otorgamiento de los incentivos y apoyos a las empresas previstas en el artículo 3 de este ordenamiento, se deberán de utilizar los criterios de rentabilidad social considerando los siguientes elementos:

- I.- Número de empleos que se generen y su nivel de remuneración;
- II.- Monto de inversión;
- III.- Período de ejecución de la inversión e inicio de operación de la empresa;
- IV.- Programa de capacitación que realicen;
- V.- Ubicación del proyecto;
- VI.- Protección y mejoramiento del medio ambiente;
- VII.- Consumo y tratamiento del agua;
- VIII.- Desarrollo tecnológico;
- IX.- Volumen de exportaciones;
- X.- Integración y fortalecimiento de cadenas productivas; e
- XI.- Incorporación al Programa de Proveedores de la entidad.

Las bases que se fijen para el otorgamiento y ejecución de incentivos indicarán, adicionalmente, las obligaciones a cumplir por parte de las empresas que gocen de los beneficios que otorga la presente Ley, así como las sanciones a las que se harán acreedoras cuando no cumplan con lo convenido o que simulen acciones para merecer los incentivos.

Artículo 7. Los incentivos y apoyos a que se refiere el presente reglamento se otorgarán conforme al siguiente procedimiento:

- I.- Las empresas que los soliciten deberán presentar su petición debidamente requisitada al H. Ayuntamiento;
- II.- Una vez aprobada la solicitud se procederá a emitir una resolución, en la cual se indicarán el monto, tipo y plazo de los incentivos y apoyos que se concederán, así como los compromisos que deberá cumplir la empresa para gozar de los mismos;
- III.- La resolución preparada en los términos de la fracción anterior, se presentará al Consejo Consultivo Económico Municipal para que emita su opinión al respecto, en caso de no existir observación alguna de su parte, se presentará al Cabildo para su dictamen y aprobación.
- IV.- El H. Ayuntamiento deberá notificar lo conducente a las autoridades involucradas en el otorgamiento de los incentivos y apoyos establecidos en cada resolución.

Artículo 8. Para el otorgamiento de los incentivos y apoyos previstos por este ordenamiento, los solicitantes, bajo protesta de decir verdad, presentarán al H. Ayuntamiento una petición por escrito con los siguientes datos básicos:

- I.- Nombre o denominación social;
- II.- Nacionalidad;
- III.- Domicilio fiscal;
- IV.- Nombre de su apoderado o representante legal;
- V.- Giro de la actividad a la que se dedica;
- VI.- Copia autógrafa y fotostática de los documentos que acrediten:
 - a) Registro Federal de Contribuyentes
 - b) Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social
 - c) Acta constitutiva en el caso de personas morales y alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para personas físicas.
- VII.- Descripción del proyecto de inversión incluyendo maquinaria y equipo por instalar;
- VIII.- Localización del proyecto;
- IX.- Capital por invertir con su correspondiente calendario;

- X.- Número de empleos permanentes que se generen, incluyendo la remuneración propuesta;
- XI.- Eficientación del uso de agua, suelo y electricidad, señalando métodos y equipos a utilizar;
- XII.- Programa de medidas y acciones para protección del medio ambiente;
- XIII.- Señalar en su caso, el monto de inversión programado en materia de investigación y desarrollo tecnológico;
- XIV.- Desarrollo de proveedores de insumos estatales;
- XV.- Descripción e identificación de los incentivos y apoyos que solicita, señalando tipo, monto, porcentaje, plazo y en su caso, la identificación de los bienes o concesiones que pide.

Artículo 9. Las empresas que gocen de los beneficios que otorga el presente Reglamento, deberán dar aviso por escrito al H. Ayuntamiento de Armería, Colima, si ocurre alguno de los siguientes supuestos:

- I.- Se reubiquen;
- II.- Se modifique el monto de la inversión;
- III.- Se modifique el número de empleos generados;
- IV.- Se cambie la actividad o giro inicialmente planeados;
- V.- Se fusionen con otras empresas;
- VI.- Existan motivos justificados que las induzcan a incumplir en cualquier medida, las condiciones que lo hicieron merecedor del incentivo o apoyo.

DEL CONSEJO CONSULTIVO ECONÓMICO MUNICIPAL

Artículo 10. Se crea el Consejo Consultivo Económico del Municipio de Armería, Colima, el cual tiene las atribuciones que le otorga la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima y se integrará de conformidad en las disposiciones del Reglamento de la Ley señalada.

Artículo 11. Por cada miembro titular del Consejo Consultivo Económico del Municipio de Armería, Colima, se nombrará un suplente, que será la única persona facultada para representarlo cuando el titular no asista a las sesiones que se celebren.

Artículo 12. El Consejo Consultivo Económico del Municipio de Armería, Colima, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Opinar respecto de las resoluciones de incentivos que elabore el H. Ayuntamiento como consecuencia de una petición empresarial;
- II.- Vigilar que las empresas que gocen de incentivos, cumplan con los proyectos de inversión en los términos de la petición presentada para su aprobación;
- III.- Opinar sobre la modificación, suspensión y cancelación de incentivos y apoyos otorgados cuando el caso lo justifique, y se apliquen las sanciones procedentes;
- IV.- Proponer las adecuaciones conducentes en materia de incentivos a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del municipio, o bien, a cualquier otro ordenamiento del tipo municipal que se requiere para impulsar el crecimiento económico del municipio;
- V.- Elaborar anualmente su programa de trabajo;
- VI.- Proponer las directrices para que el Ayuntamiento elabore su Programa de Fomento Económico municipal;
- VII.- Proponer las Reglas de Operación y las bases correspondientes para que se otorguen los incentivos y apoyos, definiendo condiciones respecto al tipo, monto y plazo de su otorgamiento;
- VIII.- Cualquier otra que contribuya a facilitar el desarrollo del municipio.

SANCIONES

Artículo 13. El H. Ayuntamiento, podrá sancionar a las empresas cuando incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- I.- Dar información falsa para la obtención de incentivos y apoyos;
- II.- Incumplir los compromisos en los tiempos y formas señalados en la resolución emitida por el H. Ayuntamiento;
- III.- Destinar los apoyos e incentivos otorgados a un uso distinto del autorizado;

- IV.- Ceder los beneficios concedidos en la resolución emitida por el Cabildo sin autorización previa;
- V.- Omitir la presentación oportuna del aviso a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento;

Artículo 14. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas en los siguientes términos:

- I.- Hasta con 1,000 unidades de salario mínimo diario vigente en el Estado, en los casos previstos en las fracciones I, III y IV;
- II.- Hasta con 500 unidades de salario mínimo diario vigente en el Estado, en los casos previstos en la fracción II.
- III.- Hasta con 250 unidades de salario mínimo diario vigente en el Estado, en el caso previsto en la fracción V.

Independientemente de las sanciones administrativas establecidas en las fracciones anteriores, el H. Ayuntamiento podrá determinar la suspensión o cancelación de los incentivos o apoyos que hubiere otorgado a la empresa beneficiada.

En caso de que se determine la cancelación o suspensión de los incentivos o apoyos, además de las sanciones antes señaladas, el infractor que gozó de los beneficios otorgados, deberá reintegrar al Municipio el importe de los bienes, costos de infraestructura, así como otros beneficios que representen algún costo para la municipalidad por haberle concedido incentivos, considerando el valor comprobado de los mismos, más sus intereses y demás accesorios.

Artículo 15. Para la determinación de las sanciones a que se refiere este capítulo se tomará en consideración:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- Las condiciones económicas y de mercado que impidieron a la empresa cumplir con su programa de inversión;
- III.- Las condiciones financieras de la empresa infractora; y
- IV.- La reincidencia, en cuyo caso el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto.

Artículo 16.- Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 12 de este Reglamento, requerirá a la empresa correspondiente, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, comparezca por escrito a defender sus derechos y, en su caso, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

Artículo 17. El Ayuntamiento procederá a determinar cuáles pruebas son de admitirse, considerando que se encuentren relacionadas con el asunto y que se puedan desahogar en la municipalidad. Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de que venza el plazo señalado en el artículo anterior.

Artículo 18. Una vez desahogadas las pruebas o cuando la empresa no hubiere comparecido a defender sus derechos en el plazo concedido, el H. Ayuntamiento notificará a la empresa la resolución definitiva, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Artículo 19. El H. Ayuntamiento fundará y motivará su resolución, debiendo comunicarla a la Tesorería Municipal para que proceda al cobro de la misma incluso mediante el procedimiento económico coactivo.

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 20. Contra los actos o resoluciones del H. Ayuntamiento de Armería, las empresas podrán acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con la ley de la materia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Segundo. Cualquier modificación a este Reglamento, para que tenga validez, deberá de publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Tercero: Las reglas de operación del presente reglamento, deberán de expedirse en un término de 90 días naturales contados a partir de la publicación de este Reglamento.

Presidente Municipal Lic. Juan Manuel Covarrubias Leyva. Rúbrica y sello.- Síndico Municipal Lic. Gonzalo Isordia Heredia. Rúbrica.- CC. Regidores: Lic. Juan Pablo Velazco González, Rúbrica.- Miguel Angel Meza Rochín, Rúbrica.- Manuel Valdez Godínez, Rúbrica.- Enf. Ma. Obdulia Martínez Manzo, Rúbrica.- C.P. Fabiola Fuentes Delgado, Rúbrica.- Licda. Olga Noemí Rosales Santoyo, Rúbrica.- Ma. Guadalupe Cossío Chávez, Rúbrica.- Rosalina Jiménez García, Rúbrica.- Dr. Mario Alejandro Castro Graneros.- Rúbrica.- Secretario del H. Ayuntamiento Profr. Silvino Meneses Nohpal.- Rúbrica y sello.